

**BOLETIN TRIBUTARIO
MENSUAL - ATP**



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2
B	RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBTRAL	13
3	OTROS TEMAS DE INTERES	14
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	14
B	RECAUDACION MENSUAL. : JUNIO 2016	15

1 **AUTORIDADES**

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

A- RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1969/2019	Modifica las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias de los contribuyentes locales establecidos en el artículo 7° de la Resolución General N° 1485.
1970/2019	Modifica las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias establecidas en el artículo 7° de la Resolución General N° 1486, para los contribuyentes encuadrados en el convenio Multilateral.
1971/2019	Modifica los incisos a) a j) del artículo 5° de la Resolución General N° 1749. Vigencia a partir del 01 de abril de 2019 .
1972/2019	Establece la modalidad de ingreso de las tasas de servicios, formularios a utilizarse, fecha de vencimiento, como así también dictar las pautas sobre los valores aplicables.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1969

VISTO:

Los Decretos N° 256/19, N° 288/19 y la Resolución General N° 1485 - t.v.- ,y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración de Emergencia y/ o Desastre Agropecuario que hiciera el Poder Ejecutivo por Decretos N° 256/19 y 288/19; primero para el sector productivo - agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras - y posteriormente también para el comercio, servicio e industria, a fin de contribuir a aliviar financieramente a los contribuyentes afectados, ésta Administración Tributaria considera necesario modificar las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias establecidas en el artículo 7° de la Resolución General N° 1485 - t.v.-, aplicable a los contribuyentes locales que se encuentren incluidos en la nómina mencionada en el artículo 4° de dicha resolución; Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias; Que la presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019, según el plazo estipulado por el artículo 2° del Decreto N° 256/2019 y se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Reemplazar el texto del Artículo 7º de la Resolución General N° 1485 (t.v), por el siguiente:

“Artículo 7º: La recaudación del Impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente y aplicando la alícuota que para cada caso se establece seguidamente:

1- Para contribuyentes cuyas actividades estén comprendidas en los códigos de actividad dispuestos por la Resolución General N° 1968 502100 a 502990; 551100 a 551220; 552111 a 552290; 523115 a 523720; 523830 a 523944; 523970 a 523996; 749100 a 749900; 930101 a 930910; 999999: uno coma cinco por ciento (1,50 %) sobre el total del importe acreditado.

2- Actividades comprendidas en los códigos de actividad dispuestos por la Resolución General N° 1968 11110 a 12290; 15010; 20110 a 20220; 50110 a 50200; 101000 a 111000; 120000 a 142900: cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el total del importe acreditado.

3- Resto de las Actividades comprendidas en la Resolución General 1968: uno por ciento (1%) sobre el total del importe acreditado.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La Administración Tributaria Provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

1- *- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000).

*- Tres por ciento (3,00%) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000).

*- Tres por ciento (3,00%) cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.

2- *- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento, debiendo comunicar dicha situación.

*- Tres por ciento (3,00%) para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.

La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente."

Artículo 2º: La presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019 y entrará en vigencia a partir del 01/03/2019.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de Febrero de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1970

VISTO:

Los Decretos N° 256/19, N° 288/19 y la Resolución General N° 1486 - t.v.- y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General N°1486 se implementa el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCRES vigente para los contribuyentes de la Provincia del Chaco comprendidos en los términos del Convenio Multilateral; Que en virtud de la Emergencia y Desastre Agropecuario declarado por el Ejecutivo Provincial mediante los Decretos N° 256/2019 y 288/19; primero para el sector productivo - agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otros - y posteriormente también para el comercio, servicio e industria, a efectos de aliviar financieramente a los contribuyentes afectados, ésta Administración Tributaria considera necesario modificar las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias establecidas en el artículo 7° de la Resolución General N°1486 - t.v.- aplicable a los contribuyentes de la Provincia del Chaco, comprendidos en los términos del Convenio Multilateral, que se encuentren incluidos en la nómina mencionada en el artículo 4° de dicha resolución; Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias; Que la presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019, según el plazo estipulado por el artículo 2° del Decreto N° 256/2019 y se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial Ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F; Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Reemplazar el texto del Artículo 7° de la Resolución General N° 1486 (t.v.), por el siguiente:
“Artículo 7°: La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

1- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2o del Convenio Multilateral:

- Alícuota General (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en el Anexo I) 1,30%.
- Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo I: 1,80%.

2- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Artículo 6o (construcción) 0,50%.
- Artículo 9o (Transporte) 1,50%.
- Artículo 10° (Profesiones Liberales) 1,50%.
- Artículo 11° y 12° (comisionistas e Intermediarios) 0,10%.
- Artículo 13° (Producción primaria e industrial) 0,30%.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La Administración Tributaria Provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen tas alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

1- *- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000).

*- Tres por ciento (3,00%) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000). *- Tres por ciento (3,00%) cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.

2- *- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento, debiendo comunicar dicha situación.

*- Tres por ciento (3,00%) para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.

*- Tres por ciento (3,00%) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con faltas de presentación de seis (6) o más declaraciones juradas mensuales. La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente."

Artículo 2º: La presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019 y entrará en vigencia a partir del 01/03/2019.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Nota: La Planilla Anexa no forma parte del presente Boletín Tributario. Se la podrá visualizar en la página web de la ATP: www.chaco.gob.ar/atp.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de Febrero de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1971

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 299 - F Ley Tarifaria Provincial, N° 83 - F Código Tributario Provincial, N° 2964 -F y N° 2965-F y la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5º de la Resolución General N° 1749 - t.v.-, se establecen las alícuotas aplicables para el cálculo de las retenciones originadas en el ejercicio de las actividades gravadas por el Impuesto a los Ingresos Brutos y Adicional Ley N° 666-K, que recauda este Organismo Tributario Provincial;

Que las Leyes Provinciales N° 2964-F y N° 2965-F han establecido modificaciones a la Ley Tarifaria Provincial N° 299- F, respecto de las alícuotas aplicables a ciertas actividades económicas y de las exenciones vigentes, por lo cual, resulta necesario modificar el artículo 5º de la Resolución General N° 1749-t.v.- para adecuar los porcentuales de retención, a las alícuotas vigentes para cada una de las actividades;

Que la Administración Tributaria Provincial se encuentra debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:

Artículo 1º: Modifíquense los incisos a) a j) del artículo 5º de la Resolución General N° 1749 -t.v.-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5º: El cálculo de la retención se realizará por la aplicación de la alícuota que para caso se indica:

a) Del cero coma cincuenta por ciento (0,50%).

- Comercialización de la producción primaria proveniente de otras jurisdicciones efectuadas por acopiadores, terceros o intermediarios
 - Pagos a acopiadores o intermediarios en la comercialización de la producción primaria de origen provincial
- b) Del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).
- Pagos efectuados a laboratorios o proveedores de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) comprendidos en régimen del Convenio Multilateral, por parte de los comerciantes mayoristas o distribuidores de dichos productos radicados en esta Provincia y que hayan sido designados formalmente para actuar como Agentes de Retención, conforme al inciso n) del artículo 2° de la presente resolución.
 - Comercialización de la producción primaria efectuada por el propio productor.
 - Comercialización de la producción primaria efectuada por el propio productor, proveniente de otras jurisdicciones.
- c) Del uno por ciento (1,00 %).
- Comercialización minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo y gas natural.
 - Comercialización mayorista y minorista de medicamentos de uso humano.
- d) Del uno coma cinco por ciento (1,5%).
- Contribuyentes que justifiquen estar inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral y posean el alta de la jurisdicción Chaco. No se encuentran comprendidas en esta disposición las actividades sujetas a los regímenes especiales del citado ordenamiento, en que la retención procederá a la alícuota que para cada caso corresponda.
- e) Del dos por ciento (2,00%).
- Pagos por Servicios de Fletes.
- f) Del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- Las entidades que efectúen pagos a comercios adheridos en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, de compra o similares con domicilio en la Provincia del Chaco,
 - Cuando se abonen, distribuyan o reintegren honorarios profesionales.
 - Por los pagos efectuados en concepto de construcción de inmuebles en todas sus modalidades, excepto la construcción de vivienda familiar, única y de ocupación permanente, cuya superficie total no supere los cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m²) de superficie cubierta. Además no corresponderá efectuar retención cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo Fo.Na.Vi., definidas por la Ley Nacional N° 21.581 y sus modificatorias, o similares programas habitacionales públicos nacionales, provinciales o municipales y las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de las mismas.
- g) Del tres por ciento (3%)

- Sujetos pasibles de retención, no encuadrados en los incisos precedentes que, conforme a las operaciones que efectúen, tengan obligación de emitir facturas o documentos equivalentes del tipo A o M, según Resolución General N° 1415/03 (t.v.) de la DGI (A.F.I.P.) y/o sus modificatorias.

h) Del tres coma cinco por ciento (3,5%).

- Sujetos pasibles de retención no encuadrados en los incisos precedentes que, conforme a las operaciones que efectúen, tengan obligación de emitir facturas o documentos equivalentes de los tipos B y C, según Resolución General N° 1415/03 t.v. de la DGI (A.F.I.P.) y/o sus modificatorias.

- Pagos a proveedores o terceros en general por conceptos o rubros no previstos de manera específica en este artículo. Comprende además los pagos efectuados, en todos los casos, a contribuyentes o responsables que estuvieran obligados a inscribirse en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y no justifiquen tal inscripción.

i) Del cuatro coma uno por ciento (4,1%).

-Sujetos pasibles de retención por parte de Lotería Chaqueña correspondiente a la retribución obtenida por la Venta de Billetes de Lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar autorizados.

j) Del cinco coma uno por ciento (5,1%)

- Productores de Seguros.

- Comisionistas en General.

k) Del seis por ciento (6%)

- Agencia de Publicidad (Intermediación)

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del **01 de abril de 2019**.

Artículo 3º: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo Fiscal. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 26 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1972

VISTO:

La Ley N° 2968-F y el Decreto Reglamentario N° 3106 del 20 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada incorpora a la Ley Tarifaria Provincial el Título Octavo denominado: Tasas Retributivas por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo, y establece que la Administración Tributaria Provincial dispondrá los ajustes y adecuaciones tributarias necesarias;

Que, en función de ello, resulta necesario establecer la modalidad de ingreso de las tasas de servicios, formularios a utilizarse, fecha de vencimiento, como así también dictar las pautas sobre los valores aplicables en función de las variaciones operadas en el salario mínimo vital y móvil con el transcurso del tiempo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el artículo 41° de la Ley N° 299-F, incorporado por la ley N° 2968-F y el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Conforme a lo establecido por el artículo 39° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, incorporado por la ley N° 2968-F, por los servicios administrativos en todo trámite prestado por la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, resultan sujetos obligados al pago de la tasa retributiva:

- 1) Los empleadores.
- 2) Empresas tercerizadoras de servicios.
- 3) Las aseguradoras de riesgos del trabajo.
- 4) Las asociaciones profesionales.
- 5) Las cámaras de empleadores.
- 6) Quien acredite un interés legítimo.
- 7) Quienes sean designados por leyes especiales.

Artículo 2°: Para la liquidación y pago de las tasas se utilizará como medida de valor la Unidad Tributaria Laboral (UTL), según lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 299-F e incorporado por la ley N° 2968-F, la que consistirá en cero coma uno por ciento (0,1%) del Salario Mínimo Vital y Móvil establecido periódicamente por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 3°: Por los servicios, prestados por la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, se pagarán las siguientes tasas:

Art. 42°	Descripción de la Tasa	Cantidad de UTL
a	Pedido de Junta médica	47 UTL
b	Visado y/o Fiscalizado de exámenes preocupacionales	20 UTL
c	Capacitación y formación de Recursos Humanos a terceros (a excepción de los programas de formación de trabajadores desocupados) por curso: base de cálculo 1 empleado y 1 (una) hora reloj:	

	c.1	Hasta 50 personas	8 UTL
	c.2	Desde 51 personas y hasta 100 personas	16 UTL
	c.3	Más de 100 personas	24 UTL
d		Capacitación y formación de empleados de nivel jerárquico a cargo de sus empleadores, por curso. Por cada hora reloj	14 UTL
e		Rubrica de libros de Orden y Servicios	
	e.1	Libros de 50 hojas - duplicado y triplicado por hoja	½ UTL
	e.2	Libros de 100 hojas - duplicado y triplicado por hoja	1 UTL
	e.3	Libros de 200 hojas – duplicado - por hoja	1 ½ UTL
f		Celebración de audiencias, sin firma de acuerdo, sean individuales, pluriindividuales o arbitrales.	50 UTL
g		Celebración de acuerdos individuales o pluriindividuales	1% del monto total acordado
h		Celebración de acuerdo con solicitud de homologación	1,5% del monto total acordado
i		Celebración de acuerdos realizados por medio de arbitraje	1,5% del monto total acordado
j		Acuerdo de transferencia de establecimiento y/o cesión de personal y/o reducción horaria, por cada trabajador involucrado	40 UTL
k		Centralización de documentación laboral, ampliación, renovación o baja	27 UTL
l		Manual o digital	
	l.1	Habilitación de planillas de horarios	40 UTL
	l.2	Habilitación de planillas de horarios digital	14 UTL
m		Habilitación de Libros sueldos	
	m.1	Hasta 200 hojas móviles, por hoja	½ UTL
	m.2	A partir de 201 hojas móviles, por hoja	¼ UTL
	m.3	Libro de 25 hojas	27 UTL
	m.4	Libro de 100 hojas	40 UTL
n		Habilitación de libro de Asistencia	
	n.1	Por hoja móvil	¾ UTL
	n.2	Libro de 25 hojas	27 UTL
	n.3	Libro de 50 hojas	40 UTL
	n.4	Libro de 100 hojas	53 UTL
ñ		Rubrica de libros Manuales	
	ñ.1	Por hoja móvil	¾ UTL
	ñ.2	Libro de 25 hojas	27 UTL
	ñ.3	Libro de 50 hojas	40 UTL
	ñ.4	Libro de 100 hojas	53 UTL
o		Libro sueldo digital art. 52 Ley nacional 20.744 o equiparado (Resolución MTEySS 941/14 – Resolución General AFIP 3669/14) excluye otro	1 UTL

		tipo de rubrica, por cada trabajador declarado	
p		Solicitud de Alta empleador - Empadronamiento on-line	10 UTL
q		Rubrica de libretas de Trabajadores de Transporte Automotor de Pasajeros (Resolución 60/2013 del Ministerio de Trabajo, o la que en el futuro la reemplace) por trabajador	10 UTL
r		Rubrica de Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (Art 14, 15 Ley Nacional 12.981), por trabajador	10 UTL
s		Rubrica de libretas no comprendidas en los puntos precedentes	10 UTL
t		Certificado de cumplimiento laboral	25 UTL
u		Contestación de oficios	25 UTL
v		Iniciación de trámite (solicitud de dictamen, procedimiento preventivo de crisis y/u otras circunstancias similares)	60 UTL
w		Solicitud de fotocopias simples por hoja	½ UTL
x		Solicitud de fotocopias certificadas por hoja	1 UTL
y		Por trámite administrativo	10 UTL
z		Tasas por servicios del Registro Provincial de Control de Admisión y Permanencia (RECAP) en el marco de la Ley nacional N° 26.370, la Ley provincial de adhesión 1893-J (antes Ley 6709) y su decreto reglamentario 1676/11, o las que en sucesivo las sustituyan o modifiquen, en los siguientes valores:	
	z.1	Tasa Habilitación de empresas Prestadoras de servicios de control de admisión y permanencia	2000 UTL
	z.2	Tasa Depósito en garantía en un valor equivalente a	2000 UTL
	z.3	Tasa por Alta de cada controlador de admisión y permanencia	30 UTL
	z.4	Tasa por Emisión, renovación o reposición de credencial	20 UTL
	z.5	Tasa por Registro de titulares de establecimientos	100 UTL

Artículo 4º: El valor de la Unidad Tributaria Laboral (UTL) para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, conforme a lo establecido por el artículo 40º de la Ley N° 299-F y a los valores del Salario Mínimo Vital y Móvil establecidos en la Resolución 3/2018 del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será de:

- Desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2019 \$ 11,90
- Desde el 1 de junio de 2019 \$ 12,50

Artículo 5°: No se encuentra sujeto al pago de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos el trabajador, conforme con el principio de gratuidad que goza el mismo en los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 6°: A los fines de dar cumplimiento al pago de la tasa, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberán estar inscriptos en la Administración Tributaria Provincial a partir del momento en que se inicie el trámite de habilitación del funcionamiento de la sucursal, agencia o filial, o establecimiento productivo. En los casos en que el pago de la tasa la debe realizar un sujeto, que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, al mismo se lo considerará como contribuyente transitorio. A tales fines deberá seguir los pasos detallados en el **Anexo** a la presente.

Artículo 7°: Las personas físicas, las entidades civiles o comerciales nombradas en el artículo 1° de la presente, deberán tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 39° de la Ley N° 299-F, para que la Dirección Provincial del Trabajo pueda gestionar el servicio administrativo solicitado.

Artículo 8°: El comprobante que acredita el Pago de la tasa retributiva por los servicios administrativos consignados en el artículo 39° de la Ley N° 299-F -, es el Formulario Volante de Pago AT N° 3126. Se confeccionará un volante por cada servicio (liquidación de tasa) solicitado. Para ello se deberá ingresar, con clave fiscal, al **Sistema de Gestión Tributaria** en la página web: www.chaco.gob.ar/atp_ opción “**Mis Volantes de Pago → Tasa Retributiva Laboral**”. El volante confeccionado tendrá una validez de treinta (30) días y una vez abonado, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados, constituirá elemento válido para que la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, presten el servicio administrativo solicitado.

Artículo 9°: Las tasas podrán ser abonadas hasta el día de la fecha en que se formalice el primer pedido de intervención en la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías. En caso de no concretarse el pago de la tasa en el plazo previsto, estarán sujetos a la aplicación de las normas del Código Tributario Provincial –Ley N° 83-F, referidas a la tasa de interés resarcitorio por pago fuera de término de las obligaciones fiscales y a las multas por las infracciones cometidas.

Artículo 10°: La Administración Tributaria Provincial, podrá realizar verificaciones o fiscalizaciones, si se comprobare que los importes de las tasas declarados, son inferiores o no corresponden a los que legalmente debieron abonarse, como así la omisión de las mismas conforme los servicios administrativos contemplados en el artículo 42° de la Ley 299-F.

Artículo 11°: Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir del 11 de marzo de 2019.

Artículo 12°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 26 de Febrero de 2019

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1972

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se ha determinado la siguiente metodología de ingreso al **Sistema de Gestión Tributaria**

Explicación de la metodología a seguir

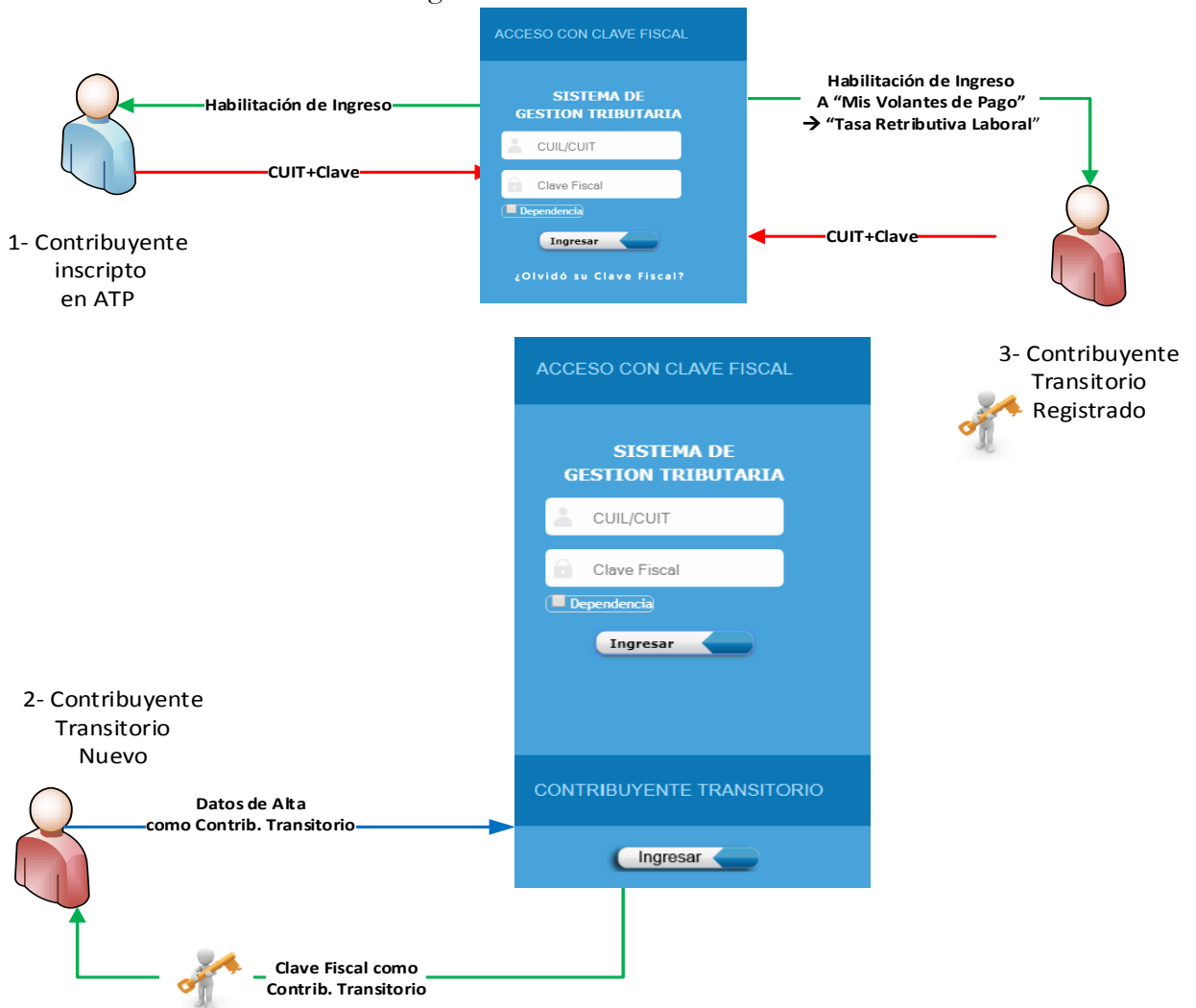
- 1- Si el contribuyente ya se encuentra inscripto en ATP el procedimiento para ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** será el utilizado normalmente hasta la fecha. Consignando su CUIT y Clave Fiscal.
- 2- Si el Contribuyente no está inscripto en ATP y para registrarse como Contribuyente Transitorio, podrá ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** opción **Contribuyente Transitorio** donde:

El Sistema solicitará al contribuyente el ingreso de los siguientes datos:

- CUIT/CUIL
- Nombre y Apellido
- Tipo de Documento y N° de Documento
- Datos del Domicilio, Localidad y Provincia

Una vez Registrado, el sistema emitirá/asignará la **Clave fiscal** que, desde ese momento, el contribuyente transitorio deberá utilizarla para ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria**, por lo tanto, deberá resguardar la misma y/o reemplazarla por una clave personal en el caso que así lo desee.

- 3- Si el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** con la clave asignada.



El contribuyente transitorio solamente tendrá acceso a la función “Mis Volantes de Pago / Tasa Retributiva Laboral”.

B- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.

Número	Contenido
01/2019	Actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la Resolución General N° 1/2018, reemplazándolo por el anexo adjunto que se aprueba por la presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 01/19

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 1/2019.

VISTO:

La Resolución General N° 1/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución en su artículo 4° establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N° 2/2018 (ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o servicios), Resolución General N° 4/2018 (entidades financieras–modificación Resolución General N° 4/2014), Resolución General N° 5/2018 (Ceses de Oficios), Resolución General N° 6/2018 (Sircreb-Agentes de Información), Resolución General C.A. N° 7/2018 (Vencimientos Sifere), Resolución General C.A. N° 8/2018 (Vencimientos Sircar) y Resolución General C.A. N° 9/2018 (Vencimientos Sircreb).

Que, por otra parte, es preciso aclarar que para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir cambios formales relacionados a la adecuación y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armonicen en el nuevo texto que las integra.

Que este ordenamiento no incluye el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral aprobado por Resolución General C.A. N° 15/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, en atención a la especificidad de dicha resolución, ni tampoco la Resolución General N° 3/2018, que declaró día inhábil el 17 de mayo de 2018.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la Resolución General N° 1/2018, reemplazándolo por el anexo adjunto que se aprueba por la presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Administración Tributaria Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas – Provincia del Chaco
 ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Nota: La Planilla Anexa no forma parte del presente Boletín Tributario. Se la podrá visualizar en la página web www.ca.gov.ar

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: FEBRERO 2019

CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Febrero	12/03/2019	15/03/2019

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral				
Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019

II – Tasa Ley de Juegos:
Período: FEBRERO/2019 – vencimiento el 15/03/2019.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería
Período: FEBRERO/2019 – vencimiento el 25/03/2019.

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- Tarifa Sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial-						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Febrero	06/02/2019	13/02/2019	20/02/2019	27/02/2019	06/03/2019	-

B- INFORME DE RECAUDACION: FEBRERO/2019

FEBRERO/2019			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	501.772.645,94	388.938.843,78	890.711.489,72

COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR		
Enero de 2019- 22 días hábiles	Febrero de 2019- 20 días hábiles	Diferencia %
1.005.590.615,54	890.711.489,72	-11,42
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR		
Febrero 2018 - 18 días hábiles-	Febrero de 2019 - 20 días hábiles	Diferencia %
683.236.582,18	890.711.489,72	30,37

(*) Informe de Recaudación al 12/03/2019.